

**Secretaría de Comunicaciones**  
**Resolución 1336/99 (Boletín Oficial N° 29.233, 20/9/99)**

**Modifícase la Resolución N° 2724/98, mediante la cual se aprobó el Reglamento General de Prescripción del Servicio de Larga Distancia.**

Buenos Aires, 15/9/99

VISTO el Expediente N° 33/98 del registro de esta Secretaría, el Decreto N° 264/98 y la Resolución S.C. N° 2724/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 264/98 estableció un Plan de Liberalización de las Telecomunicaciones y un programa de transición hacia la liberalización total del Servicio Básico Telefónico.

Que a través de la Resolución S.C. N° 2724/98 se aprobó el Reglamento General de Prescripción del Servicio de Larga Distancia.

Que algunos de los operadores involucrados efectuaron consultas y solicitaron aclaraciones a esta Secretaría, con relación a determinados aspectos del precitado Reglamento.

Que, como consecuencia de ello, se remitieron a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la Nota S.C. N° 226/99, a través de la cual se realizaron aclaraciones respecto de los artículos 9, 20 y 38 del Reglamento en trato, y las Notas N° 176/99 y 194/99.

Que, en ese contexto, también se remitió la Nota S.C. N° 262/99 a COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

Que respecto del artículo 20 se aclaró que los dos días hábiles a que se refiere la norma, se comenzarán a contar desde el aviso dado por el Administrador de la Base de Datos (ABD) al licenciatario de larga distancia que figura en la solicitud de prescripción.

Que asimismo en punto al señalado artículo 38, se destacó que - con la finalidad de no limitar artificialmente la prestación del servicio telefónico - los licenciatarios locales darán el alta de la línea, activada provisoriamente a su licenciatario de larga distancia, pudiendo el cliente en cualquier momento, en forma gratuita, seleccionar a otro licenciatario de larga distancia a través de la prescripción.

Que, asimismo y en razón de que las aclaraciones emitidas en punto a los artículos 20 y 38 del Reglamento refieren a la substancia de éstos, resulta menester plasmarlas en un acto de similar jerarquía, en el entendimiento que ello contribuirá a una mejor comprensión del mismo, y propenderá al cumplimiento del cronograma de liberalización diseñado por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 264/98.

Que finalmente a fin de dar certeza a los clientes telefónicos resulta conveniente, establecer el valor de referencia máximo que deberán abonar por cambiar de licenciatario de larga distancia, aunque la experiencia internacional muestra que es usual que el prestador seleccionado usualmente lo bonifique.

Que ha tomado la debida intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**Artículo 1º** - Modifícase el artículo 20 del Anexo I de la Resolución SC N 2724/98, el que quedará de la siguiente forma:

"Artículo 20. - Los licenciatarios locales deberán informar sin condicionamiento alguno, a los clientes que contraten una nueva línea telefónica las posibilidades existentes en cada área local para seleccionar al Licenciatario de Larga Distancia por prescripción.

Con la finalidad de no limitar artificialmente la prestación del servicio telefónico, los licenciatarios locales darán el alta de la línea, activada provisoriamente a su licenciatario de larga distancia, pudiendo el cliente en cualquier momento, en forma gratuita seleccionar a otro Licenciatario de Larga Distancia a través de la prescripción. Teniendo en cuenta dicha provisoriedad, y a fin de no limitar de modo alguno el cambio del Licenciatario de Larga Distancia, a la activación no se le exigirá el cumplimiento del período de permanencia mínimo de dos (2) meses exigido en el artículo 17, ni se considerará primera elección efectuada por el cliente.

Asimismo, dentro de los dos (2) días de recibida la solicitud de instalación de línea, informará al ABD, quien verificará e informará al Licenciatario de Larga Distancia seleccionado, indicando que es una línea nueva.

Será obligación de los licenciatarios locales informar el alta de la línea al ABD dentro de los dos (2) días de efectuada la misma".

**Art. 2º** - Aclárase que los dos días hábiles a que se refiere el artículo 38 del Anexo I de la Resolución SC N° 2724/98, comenzarán a contarse desde el aviso dado por el Administrador de Base de Datos, al licenciatario que figura en la solicitud de prescripción.

**Art. 3º** - Establécese que el valor máximo de referencia por cambiar los clientes del servicio telefónico, de licenciatario de larga distancia es de PESOS TRES (\$ 3)

**Art. 4º** - Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET- FRANCE TELECOM S.A., COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. y a NSC ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Alejandro B. Cima